

Precios de suscripción

Precios de inserción

	Pesetas
LOGROÑO...	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Remitidas por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación las presentes instrucciones, dictadas por la Junta de Señoras que, presidida por S. M. la Reina, se dedica á allegar recursos con destino á los heridos y familias de los muertos en la campaña del Riff, he acordado hacerlas públicas por medio de esta circular para conocimiento, tanto de las Autoridades de la provincia, como de los particulares que pudiera interesarles.

Logroño 26 de Agosto de 1909.

El Gobernador,
Enrique Herrera y Moll

Instrucciones

La Junta de Señoras, presidida por S. M. la Reina para allegar recursos con destino á los heridos y familias de los muertos en la campaña del Riff, deseosa de acudir al alivio de los infortunios con el apremio que las circunstancias reclaman, y habiendo reunido en los breves días que lleva funcionando recursos de relativa consideración, ha acordado proceder desde luego al reparto de las siguientes condiciones:

Primera. Se abonará á las familias de los soldados y clases, muertos, sea en el campo de la acción, sea como resultado de heridas ó enfermedades contraídas en la campaña, una suma de pesetas doscientas cincuenta, á título de primer auxilio. Si el fallecido fuere soltero, el socorro se entregará al padre ó madre, ó en defecto de éstos á los hermanos á quienes tuviere á su amparo y sirviera de sostén.

Si fuese casado, el socorro se satisfará á la viuda aumentado en setenta y cinco pesetas, y si tuviera hijos, aumentado en cuarenta pesetas por cada uno de éstos. Las solicitudes se remitirán á la Secretaria de la Junta Central, Excmo. Sra. Condesa del Serrallo (en San Sebastián, villa Gure Torres) bien directamente, bien por intermedio de las Juntas regionales ó provinciales. En las instancias se especificará el nombre, edad, naturaleza y estado civil del muerto, Cuerpo á que pertenecía, ocasión en que pereció, parentesco con el solicitante

y circunstancias y residencia de éste último.

Se acompañarán los documentos precisos para justificar la verdad de lo que se alega, ó en su defecto, unas certificaciones de la Alcaldía y Parroquia.

Para mayor rapidez de las comprobaciones, la Junta Central solicitará del Ministro de la Guerra una relación de las bajas. Dicha Junta recomienda á las regionales y provinciales que consideren entre sus propias funciones, no solo la recaudación de los fondos, sino la tramitación de las instancias, de modo que instruyan á los interesados sobre la manera de redactarlas, les ayuden á la justificación de las circunstancias invocadas, etc., etc.

Segunda. Los socorros á los heridos se abonarán á ellos mismos y serán de:

Pesetas doscientas, á los que hayan perdido algún miembro ó quedado inútiles para el trabajo. Si son casados ó tienen hijos se les harán bonificaciones equivalentes á las dos terceras partes de las establecidas para las familias de los muertos.

Pesetas cien, á los que sin sufrir las consecuencias arriba dichas, hayan padecido sin embargo heridas consideradas por los Médicos como graves.

Pesetas cuarenta, á los demás. Las solicitudes de los heridos se cursarán en la misma forma que las de las familias de los muertos.

Sección Judicial

JUZGADOS MUNICIPALES

Don Carmelo Barrón y Sáenz, Juez municipal de esta ciudad de Logroño;

Hago saber: Que á virtud de denuncia formulada contra Eusebio González Condado, sobre amenazas, y en cumplimiento de providencia de la Superioridad, se ha señalado para la celebración del juicio verbal de faltas que procede el día cuatro de Septiembre próximo venidero, á las once, en la sala Audiencia de este Juzgado, donde deberán ser presentes las partes con sus pruebas.

Y para la citación de dicho Eusebio, natural de Santa Coloma, de esta provincia, de cincuenta y dos años de edad, carnicero y de ignorado paradero, se extiende y autoriza el presente edicto con arreglo al artículo ciento setenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento criminal, con apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en su caso.

Dado en Logroño á veintiseis de Agosto de mil novecientos nueve.—
Carmelo Barrón.—Por su mandado,
Santiago Martínez.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO

1792

Licenciado Don Luis Gaspar y Rodrigo, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño;

CERTIFICO: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de esta Capital, que han de ser vistas ante el Tribunal del jurado durante el tercer cuatrimestre del presente año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS	DELITO	DÍA SEÑALADO
Luis Orfo Ocón.	Homicidio.	15 y 16 de Noviembre.

y celebrado el correspondiente sorteo de jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los señores siguientes:

NOMBRES	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia</i>	
Don Eugenio Bermejo Vergara	Agoncillo
» Lucio Gómez Ochagavía	Albelda
» Alfonso Bujanda González	Id.
» Florencio González Erias	Cenicero
» Luciano Rivera Fernández	Id.
» Inocente Aragón Orive	Daroça
» Simón Murillo Asensio	Fuenmayor
» Nicasio Armestó Calvo	Logroño
» Antonio Larios Hjalba	Id.
» Juan Ladrón González	Id.
» Pab'o Navarro Lorenzo	Id.
» Angel Trevijano Ruiz Clavijo	Id.
» Hipólito Berceo Ramírez	Lardero
» Lucio Soto Fernández	Lagunilla
» Jorge Ocón Galilea	Murillo
» Luis Andrés Villar	Nalda
» Luis Alvarez Pinillos	Ribafrecha
» Luis Calvo Rico	Sorzano
» José Ruiz Muro	Viguera
» José Sáenz Bretón	Villamediana
<i>Capacidades</i>	
Don Anselmo Royo Gil	Agoncillo
» Eugenio Galilea Sáenz	Cenzano
» Gregorio Pablo Benito	Entrena
» Francisco Martínez González	Logroño
» Desiderio Pagola López Gil	Id.
» Pio Remírez Santolaya	Id.
» Cesáreo Sáenz Balmaseda	Id.
» Luis Vidal Hernáez	Id.
» Vicente Estefanía Díaz	Lardero
» Pablo Blanco Sáenz	Leza de río Leza
» Severiano Esteban Sáenz	Murillo
» José Ruiz y Ruiz	Id.
» Antonio López Ulecia	Medrano
» Justo Romero Navajas	Navarrete
» Bonifacio Castañares Martínez	Viguera
» Domingo Martínez Balda	Villamediana
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia</i>	
Don Anastasio Azcorbe Inda	Logroño
» Mariano Aznar Navarro	Id.
» Manuel Estollo Rodríguez	Id.
» Cosme Medel Martínez	Id.
<i>Capacidades</i>	
Don José Domínguez Sáenz	Logroño
» Eulalio Eraso Ichaso	Id.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el artículo 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veintiuno de Agosto de mil novecientos nueve.—Luis Gaspar.—V.º B.º: El Presidente accidental, Azpilicueta.

Licenciado Don Luis Gaspar y Rodrigo, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño;

CERTIFICO: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Arnedo, que han de ser vistas ante el Tribunal del jurado durante el tercer cuatrimestre del presente año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS	DELITO	DÍA SEÑALADO
Elias Martínez Burbano.	Robo.	4 Noviembre.
José Santolalla y otros..	Idem.	5 y 6 Id.

y celebrado el correspondiente sorteo de jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los señores siguientes:

NOMBRES	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia</i>	
Don Juan Arrecubieta Rubio	Arnedo
» Pedro Martínez García	Id.
» Zacarias Peña Sáenz de Tejada	Arnedillo
» Leandro Sáinz Eguizabal	Bergasa
» Remigio Cadarso Sancho	Corera
» Esteban Aragón Rosáenz	Galilea
» Norberto Enciso Solana	Munilla
» Clemente Martínez León	Id.
» Esteban López Buzarra	Ocón
» Florentino Bustín Martínez	Poyales
» Fructuoso Adán Martínez	Préjano
» Zoilo Pérez Rubio	Id.
» Santos Calatayud Martínez	Quel
» Claudio Pascual Gil	El Redal
» Manuel Resa Gil	Id.
» Hilario Barrio Rodríguez	Robres
» José Guillermo Lujo Sáenz	Tudelilla
» Tomás Alcalde Sáenz	Id.
» Dámaso González Ocón	Turruncún
» Fermín Leza Ochoa	Villar de Arnedo
<i>Capacidades</i>	
Don Gregorio Muro Bretón	Arnedo
» Rufino Hernández Eguizabal	Id.
» Faustino Muro Rubio	Id.
» Francisco Gil Carrillo	Corera
» Baldomero Gutiérrez Córdoba	Enciso
» Buena Ventura F. Beltrán	Galilea
» Juan Pascual Ruiz	Herce
» Ricardo Enciso Solana	Munilla
» Francisco Pellejero Ocón	Id.
» Domingo Rodríguez Pérez	Muro de Aguas
» Remigio Ajamil Rojo	Ocón
» Pablo Arnedo Calatayud	Quel
» Donato Sáenz Díaz	Id.
» Carmelo García Ocón	El Redal
» Joaquín Marroñán Gómez	Tudelilla
» Bias Abad Pérez	Villarroya
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia</i>	
Don Jesús Hernáez Gaitán	Logroño
» Gregorio Izurrieta Ortiz	Id.
» Emilio Ibáñez Alegre	Id.
» Juan Jubera Segura	Id.
<i>Capacidades</i>	
Don Santiago González Jiménez	Logroño
» Isidoro Inda	Id.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el artículo 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veintiuno de Agosto de mil novecientos nueve.—Luis Gaspar.—V.º B.º: El Presidente accidental, Azpilicueta.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
LOGROÑO

AÑO DE 1909.—MES DE MAYO

1.ª Semana

1493

NOTA de los gastos originados durante el presente mes en las obras ejecutadas por administración, bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Limpieza de rios

	Ptas. Cts.
Justo Torralba, 2 jornales á 0'50 pesetas.	1 "
Guillermo Tejada, 2 id. á 2'25 id.	4 50
Donato Medel, 2 id. á 2'25 id.	4 50
Segundo Castellanos, 2 id. á 2'25 id.	4 50
Manuel Lasanta, 2 id. á 2'25 id.	4 50
Fulgencio Palacios, 2 id. á 2'25 id.	4 50
Santos Torralba, 2 id. á 1'25 id.	2 50
Pedro Borque, 6 id. á 2'50 id.	15 "
TOTAL.	41 "

2.ª Semana

	Ptas. Cts.
Justo Torralba, 3 jornales á 0'50 pesetas.	1 50
Agustín Carrillo, 3 id. á 0'50 id.	1 50
Guillermo Tejada, 3 id. á 2'25 id.	6 75
Donato Medel, 3 id. á 2'25 id.	6 75
Segundo Castellanos, 3 id. á 2'25 id.	6 75
Manuel Lasanta, 3 id. á 2'25 id.	6 75
Fulgencio Palacios, 3 id. á 2'25 id.	6 75
Manuel González, 3 id. á 2'25 id.	6 75
Santos Torralba, 3 id. á 1'25 id.	3 75
TOTAL.	47 25

3.ª Semana

	Ptas. Cts.
Justo Torralba, 5 jornales á 0'50 pesetas.	2 50
Agustín Carrillo, 5 id. á 0'50 id.	2 50
Guillermo Tejada, 4 y 3/4 id. á 2'25 id.	10 68
Manuel Lasanta, 4 y 3/4 id. á 2'25 id.	10 68

Ptas. Cts.

Fulgencio Palacios, 4 y 3/4 jornales á 2'25 pesetas.	10 68
Manuel González, 3 y 1/4 id. á 2'25 id.	7 31
Santos Torralba, 4 y 3/4 id. á 1'25 id.	5 93
Pedro Borque, 1 id. á 2'50 id.	2 50
TOTAL.	52 78

4.ª Semana

	Ptas. Cts.
Timoteo Ripalda, 6 jornales á 0'50 pesetas.	3 "
Baldomero Guillén, 6 id. á 2'25 id.	13 50
Ezequiel Arriáez, 6 id. á 2'25 id.	13 50
Tomás Fernández, 6 id. á 2'25 id.	13 50
Pascual Sancho, 6 id. á 2'25 id.	13 50
Rafael Castellanos, 6 id. á 2'25 id.	13 50
Longinos Rivas, 6 id. á 2'25 id.	13 50
Juan Miguel, 1 id. á 2'25 idem.	2 25
Justo Torralba, 6 id. á 0'50 id.	3 "

Ptas. Cts.

Agustín Carrillo, 6 jornales á 0'50 pesetas.	3 "
Guillermo Tejada, 6 id. á 2'25 id.	13 50
Manuel Lasanta, 3 id. á 2'25 id.	6 75
Fulgencio Palacios, 6 id. á 2'25 id.	13 50
Manuel González, 6 id. á 2'25 id.	13 50
Bernabé Romero, 4 id. á 2'25 id.	9 "
Santos Torralba, 6 id. á 1'25 id.	7 50
TOTAL.	156 "

3.ª Semana

Derribo de casas en el Coso

	Ptas. Cts.
Policarpo Elguea, 5 jornales á 2'50 pesetas.	12 50
Jacinto del Campo, 5 id. á 2'50 id.	12 50
Ildefonso Almendáriz, 4 y 1/4 id. á 2 id.	8 50
Federico Tamayo, 4 y 1/2 id. á 2 id.	9 "
Longinos Rivas, 2 y 1/2 id. á 2 id.	5 "
Manuel Fernández, 5 id. á 2 id.	10 "

—74—

otra excepción que la de quedar libres del pago del impuesto.

Art. 209. Por las cartas que se inutilicen al ser timbradas, el fabricante interesado no tendrá derecho á indemnización sino en cuanto la inutilización exceda de un 1 por 100 con relación á la remesa de que formen parte, en cuyo caso lo será por el precio de coste, el que se justificará por el fabricante ante la Dirección General del ramo, á satisfacción de la misma, siendo la resolución que ésta dicte definitiva.

Art. 210. Para la exportación de las barajas se observarán las formalidades siguientes:

A. El fabricante pondrá en conocimiento de la respectiva Administración especial de Rentas arrendadas, con la anticipación necesaria, el día en que deba preparar la remesa.

B. El Administrador, en el mismo día que reciba el aviso del fabricante ó en el siguiente, interesará del Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos que comisione á un Inspector del Timbre para que, constituyéndose en la fábrica el día fijado por el fabricante, intervenga la remesa, ó bien la intervendrá el mismo Administrador pasando al efecto á la fábrica, si por cualquiera causa el Inspector no pudiera hacerlo, á cuyo fin el Representante, en el mismo día que reciba la invitación, deberá contestarla.

C. La intervención de la remesa se llevará á efecto comprobando si las barajas que la constituyan están timbradas y empaquetadas, como se dispone por los artículos 211 y 212 de la ley; presenciando el embalaje de las mismas y cuidando de que el precintado del bulto ó bultos que las contengan se haga con un alambre de hierro, de un solo trozo, cuya longitud sea suficiente para envolver el bulto en los dos sentidos, longitudinal y transversal, de manera que después de cruzarse en el centro de la cara inferior, terminen sus dos extremos en el de la superior para ser allí introducidos en un marchamo de plomo, que se sellará después con una tenaza-troquel.

Para la comprobación de las barajas que se presenten en paquetes ya formados, de doce barajas cada uno, según es frecuente, el Inspector designará al azar, hasta el 10 por 100 de los paquetes, los que se desharán por el fa-

—75—

abricante interesado á su perjuicio, procediendo el Inspector al reconocimiento de las barajas y de no hallar reparo alguno que oponer, prestará su conformidad á la remesa; pero si resultara alguna infracción de los citados artículos 211 y 212 de la ley, reconocerá todas las barajas que constituyan la remesa, á perjuicio también del fabricante.

Cada uno de los bultos que formen la remesa, llevará en la cara superior, adherido con goma, un certificado-guía en papel común, expedido por el funcionario interventor, en el que conste el número de barajas timbradas que contenga, el nombre y apellido del fabricante, el punto de destino y la Aduana de salida; documento del que el mismo funcionario dará al fabricante copia literal autorizada para el caso de inutilización de la guía por rotura en el transporte, etc. Las minutas de estas certificaciones se unirán por el Administrador especial de Rentas arrendadas á los antecedentes de la remesa.

D. Las Aduanas habilitadas, por que se verifique la exportación, expedirán, también en papel común, un certificado en que hagan constar, á la vez que el hecho realizado de la exportación, el nombre y apellido del fabricante, punto en que la fábrica esté establecida, número y destino de los bultos exportados, y el número de barajas timbradas contenidas en cada uno de ellos, según los respectivos certificados-guías, expresando el funcionario que los autorice.

E. Cuando la fábrica esté situada en punto distinto de la capital de la provincia, los gastos de locomoción y dietas del funcionario interventor se ajustarán á lo dispuesto por los artículos 16 á 18 del Reglamento de la Inspección de la Hacienda pública y serán de cuenta del fabricante, salvo que prefiriere éste formar la remesa en la respectiva Administración especial de Rentas arrendadas.

Art. 211. La exportación de barajas únicamente se hará por las Aduanas de primera clase, las que se atenderán á las reglas y formalidades del artículo precedente, cuidando de examinar detenidamente el precinto de las cajas y limitando el reconocimiento al exterior de los bultos cuando aquél no ofrezca señales de haber sufrido alguna alteración; en caso contrario, suspenderán el despacho y darán aviso á la Administración especial de Rentas

Ptas. Cts.		Ptas. Cts.		2.ª Semana		Ptas. Cts.	
Agustín Peraita, 5 jornales á 2 pesetas.	10 >	Casiano Martínez, 6 jornales á 2 pesetas.	12 >	Demetrio Calvo, 4 jornales á 3 pesetas.	12 >	Atilano Calvo, 3 jornales á 2 pesetas.	6 >
Félix Mendoza, 5 id. á 2 id.	10 >	Leoncio Sesma, 6 id. á 2 idem.	12 >	Mateo Pinillos, 4 id. á 2'75 id.	11 >	Joaquín López, 6 id. á 2 idem.	12 >
Pascual Sancho, 4 y 3/4 id. á 2 id.	9 50	TOTAL.. . . .	99 >	Jacinto del Campo, 4 id. á 2'50 id.	10 >	Pedro Roldán, 6 id. á 2 idem.	12 >
Casiano Martínez, 2 y 1/2 id. á 2 id.	5 >	MES DE JUNIO		Pedro Roldán, 3 id. á 2 idem.	6 >	TOTAL.. . . .	87 75
Blas Oliván, 2 y 1/2 id. á 2 id.	5 >	1.ª Semana		Arsenio Ubago, 4 id. á 2 idem.	8 >	4.ª Semana	
Leoncio Sesma, 3 id. á 2 id.	6 >	Asilo nocturno		Joaquín López, 2 y 3/4 id. á 2 id.	5 50	Demetrio Calvo, 5 jornales á 3 pesetas.	15 >
TOTAL.. . . .	103 >	Ptas. Cts.		TOTAL.. . . .	52 50	Jacinto del Campo, 1 y 3/4 id. á 2'50 id.	11 87
4.ª Semana		Ptas. Cts.		3.ª Semana		Pedro Roldán, 5 id. á 2 idem.	10 >
Jacinto del Campo, 6 jornales á 2'50 pesetas.	15 >	Demetrio Calvo, 6 jornales á 3 pesetas.	18 >	Demetrio Calvo, 6 jornales á 3 pesetas.	18 >	Joaquín López, 5 id. á 2 idem.	10 >
Ildefonso Almedáriz, 6 id. á 2 id.	12 >	Pedro Roldán, 4 y 3/4 id. á 2 id.	9 50	Tomás Mendoza, 3 id. á 2'75 id.	8 25	TOTAL.. . . .	46 87
Federico Tamayo, 6 id. á 2 id.	12 >	Arsenio Ubago, 6 id. á 2 id.	12 >	Mateo Pinillos, 6 id. á 2'75 id.	16 50	Logroño 30 de Junio de 1909	
Manuel Fernández, 6 id. á 2 id.	12 >	Manuel Tamayo, 6 id. á 2 id.	12 >	Inocente del Campo, 6 id. á 2'50 id.	15 >	—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Alfredo Muñoz.	
Agustín Peraita, 6 id. á 2 id.	12 >	Joaquín López, 6 id. á 2 idem.	12 >	Logroño.—Imp. Provincial			
Félix Mendoza, 6 id. á 2 id.	12 >	TOTAL.. . . .	63 50				

arrendadas de la provincia, á los efectos que procedan.

Art. 212. Las remesas de barajas con destino á Palma de Mallorca, Mahón, Ceuta, Melilla y para las islas Canarias, que deberán ser de las timbradas para su venta en el Reino, podrán hacerse, á solicitud de los fabricantes interesados, con las mismas formalidades que quedan dispuestas por el artículo 210, para la exportación.

Art. 213. Los fabricantes presentarán en la respectiva Administración especial de Rentas Arrendadas, en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que quedó formada y autorizada la remesa de las barajas para exportar, el certificado de exportación de las mismas, á que se refiere la disposición letra D del artículo 210.

Expirado dicho plazo sin que el fabricante interesado lo verifique, se le girará visita, y si resultara que no conservaba en su fábrica las barajas que debiera tener, la Administración lo considerará comprendido, por las que falten, en el caso 4.º del artículo 213 de la ley, procediendo en consecuencia, á no ser que en el acto de la visita justifique haberlas exportado, no habiendo mediado tiempo suficiente para presentar la certificación, en cuyo caso quedará libre de responsabilidad.

Art. 214. La importación de barajas ó juegos de naipes sólo se verificará por las Aduanas de Barcelona, Grao de Valencia, Málaga, Cádiz, Sevilla, Badajoz, Valencia de Alcántara, Fregeneda, Vigo, Santander, Bilbao, Irún y Port-Bou, observándose las formalidades siguientes:

A. Las barajas ó juegos de naipes se declararán en las Aduanas, en la forma usual y reglamentaria, en las respectivas declaraciones de adeudo, y satisfarán con dichos documentos el derecho de Arancel de la partida 686 del mismo, en que se hallan tarifados.

B. En el acto del reconocimiento, las Aduanas separarán las barajas y formarán con ellas uno ó más bultos, que precintados en debida forma y con la anuencia y por cuenta de los interesados, entregarán á la Empresa del ferrocarril para su conducción á la Fábrica Nacional del Timbre, á los efectos del timbrado de las mismas; debiendo entregar á los interesados una certificación en la que, además de transcribir la parte correspondiente de la declaración, se expresará el número, clase y peso de los bultos facturados y la fecha y número de orden de la facturación.

Los fabricantes podrán presenciar el reconocimiento y timbrado de sus cartas.

Art. 206. Las Administraciones especiales de Rentas arrendadas, en el mismo día que reciban las cartas timbradas ó en el siguiente, á más tardar, darán aviso al fabricante interesado, remitiéndole la correspondiente Hoja de cargo por el importe del impuesto, para que, con presentación de la misma, entregue al respectivo Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos un pagaré á su orden, por dicho importe y á noventa días fecha, para lo que está autorizado por Real orden de 8 de Agosto de 1907, dictada en uso de la facultad concedida por la ley de 3 de dicho mes y año, á que se refiere el artículo 201 de este Reglamento. El Representante podrá exigir, para admitir el pagaré, que éste quede afianzado á su satisfacción, por medio de la obligación conocida con el nombre de Aval.

Admitido el pagaré, suscribirá la Hoja de cargo, con la antefirma «Recibí el pagaré á mi satisfacción», devolviéndola al fabricante, quien la presentará al Administrador en justificación de quedar hecha la entrega del pagaré, acompañando al propio tiempo el escrito-resguardo que quedó en su poder, en virtud de lo dispuesto por el artículo 204; y en el mismo acto recibirá las cartas timbradas, cuyo recibí firmará en la repetida Hoja de cargo. En el caso de que los fabricantes satisfagan el impuesto al contado, se les hará un descuento á razón de 4 por 100 anual.

Las cajas-envases de las cartas se conservarán por las Administraciones sin levantar el precinto, no procediéndose á su apertura sino á presencia del fabricante interesado, en el acto en que éste deba recibir las cartas.

Art. 207. Los pagarés á que se refiere el artículo anterior, que en el día de su vencimiento no se hagan efectivos, serán protestados bajo la responsabilidad, caso de no hacerlo, de la Compañía Arrendataria de Tabacos, como encargada de la recaudación del timbre, y á partir de dicho día, el fabricante interesado no podrá recibir cartas timbradas sino satisfaciendo previamente en numerario el importe del impuesto.

Art. 208. Las barajas destinadas á la exportación serán timbradas con el timbre especial establecido por el artículo 200, observándose cuantas formalidades se determinan por los artículos 202 á 206 de este Reglamento, sin